



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE OBRA CIVIL
NÚMERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (04-2024).

CUENTADANCIA MUNICIPAL No. 2022-900-917-22-001

En la Villa de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango siendo las doce horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, ante el Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Colomba Costa Cuca comparecen personalmente, por una parte el señor: **Isidro Herminio Castillo Díaz**, quién es juramentado de conformidad con la ley y quién dijo llamarse como ya se indicó y dice ser de treinta y nueve años de edad, quién se identifica por medio del Documento Personal de Identificación No. 2242 37101 0920 extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, casado, con instrucción, de profesión: empresario, guatemalteco, vecino de Colomba, con residencia en zona dos de este municipio quién actúa en calidad de Alcalde Municipal de ésta población, calidad que acredita con el nombramiento número diecinueve guion dos mil veintitrés (19-2023) de fecha 01 de agosto de 2023 firmada por el Presidente de la Junta Electoral Departamental del Tribunal Supremo Electoral y acta de toma de posesión No. 02-2024 de fecha 15 de Enero de 2,024 del libro Auxiliar de Actas de Sesiones del Concejo Municipal; y por la otra parte el señor: **LESTER ADALID**

Licenciado
Jorge Benjamín Maín Alvarado
Abogado y Notario



Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaría Municipal

No. 270

ARAGON MATAMOROS de treinta y nueve años de edad, casado, Ingeniero Civil, vecino del municipio de Ayutla, departamento de San Marcos, representante legal y propietario de la Empresa: **CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR** con dirección comercial en: 10ª Calle 4-09 Zona 3 Colonia La Verde ciudad Tecun Umán, Ayutla, San Marcos, de nacionalidad guatemalteco, quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI No. 1627 56925 1217 extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia y dirección para recibir notificaciones 10ª Calle 4-09 Zona 3 Colonia La Verde Ciudad Tecun Umán, Ayutla, San Marcos, teléfono: 77765907, con Patente de Comercio de Empresa, Registro Mercantil de la República Guatemala, C.A. con número de registro: 540698 folio 737, del libro número 502, categoría: única, que ampara la Empresa: **CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR**, Constancia de inscripción del Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE) y Número de Identificación Tributaria: 58354654 de la SAT, personería que conforme a la ley son suficientes para el presente acto. Ambos aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y capaces y por ello celebran el presente **Contrato de Construcción de Obra Civil (Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales)** para el proyecto denominado: MEJORAMIENTO CALLE CANTON SAN BONIFACIO LA MERCED COLOMBA, QUETZALTENANGO de conformidad con la ley respectiva y que en lo sucesivo se denominaran: LA MUNICIPALIDAD DE COLOMBA COSTA CUCA y EL CONTRATISTA. La Municipalidad de Colomba Costa Cuca, por este medio contrata los servicios de la Empresa Mercantil: **CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR** a través de su representante legal señor: **LESTER ADALID ARAGON MATAMOROS**, para llevar a cabo formalmente el proyecto denominado: MEJORAMIENTO CALLE CANTON SAN BONIFACIO LA MERCED COLOMBA, QUETZALTENANGO quedando el presente



Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal



No. 271

contrato sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**

BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con base a recomendaciones técnicas y profesionales y con fundamento en el artículo 47 y 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, artículo 3 del Acuerdo Ministerial 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas y conforme a lo APROBADO por la Junta Cõtizadora mediante acta número 09-2024 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, Acuerdo de Adjudicación Numero: Veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024) de fecha 19/02/2024 del libro de Acuerdos de Obras de Alcaldía Municipal vigente. **CLAUSULA SEGUNDA:** El Señor: **LESTER ADALID ARAGON MATAMOROS** y su representada Empresa Mercantil **CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR** por este acto se compromete a ejecutar para la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, Quetzaltenango el Proyecto: **MEJORAMIENTO CALLE CANTON SAN BONIFACIO LA MERCED COLOMBA, QUETZALTENANGO** y para el efecto se ejecutarán los siguientes **RENGLONES DE TRABAJO:** -----

No.	Descripción del Artículo	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Costo Total
1	TRABAJOS PRELIMINARES	M2	625.00	Q 2.00	Q 1,250.00
2	CORTE DE CAJUELA, NIVELACION Y RETIRO DE MATERIAL INAPROPIADO	M3	187.50	Q 75.00	Q 14,062.50
3	SUB BASE GRANULAR (de 15.00 cm de espesor) Y COMPACTACION	M2	600.00	Q 90.00	Q 54,000.00
4	BORDILLO (de 10.00 cm x 40.00 cm)	ML	250.00	Q 60.00	Q 15,000.00
5	CARPETA DE RODADURA (PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO 3,000 PSI de 15.00 cm DE ESPESOR)	M2	600.00	Q 347.00	Q 208,200.00
6	CORTE Y SELLO DE JUNTAS	ML	200.00	Q 10.00	Q 2,000.00
7	LOSETA DE REMATE	UNIDAD	1.00	Q 3,537.50	Q 3,537.50
8	LIMPIEZA FINAL	M2	625.00	Q 2.00	Q 1,250.00
	COSTO TOTAL				Q 299,300.00

Licenciado
Jorge Benjamin Matul Alvarado
Abogado y Notario



Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 272

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE LOS RENGLONES DE TRABAJO: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 299,300.00). **CLAUSULA CUARTA:** MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es de: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 299,300.00). los cuáles serán pagados al contratista en moneda nacional con fondos provenientes del aporte de la Unidad Ejecutora (Municipalidad de Colomba Costa Cuca) costo que incluye los respectivos impuestos de ley, mano de obra si calificada y no calificada, materiales, maquinaria, supervisión y todo lo relacionado a la correcta ejecución de los trabajos. **CLAUSULA QUINTA:** FORMA DE PAGO: Los renglones de trabajo que se detallan en la cláusula SEGUNDA de este contrato, tienen un costo de: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 299,300.00) los que serán pagados al contratista así: a) Según el Artículo 58 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento: Un primer pago en calidad de anticipo equivalente al 20% del valor total de este contrato y el resto mediante pagos parciales conforme avances físicos de la obra, según lo norma la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. b) Adicionalmente a lo establecido en la cláusula anterior y para dar cumplimiento a lo que establece la resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria No. SAT-DSI-2432019 y Oficio Circular No. 02-2019, de fecha 13 de marzo de 2019 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, la gestión de pago se realizará únicamente mediante la emisión por parte del proveedor de la Factura Electrónica en Línea FEL correspondiente. **CLAUSULA SEXTA:** PLAZO DE CONTRATO: El plazo para la terminación total de los renglones de trabajo descritos será de: Cuatro meses calendario a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEPTIMA:** GARANTIAS: Los trabajos a



3

Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal



No. 273

realizar quedan garantizados por un plazo de dieciocho meses los que comienzan a contar a partir que la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango reciba la obra mediante acta de recepción de los trabajos a satisfacción de la municipalidad. La garantía no cubre los daños por reparaciones no autorizadas, daños intencionados, fortuitos o por catástrofe natural: **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS:** La Empresa Mercantil CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR efectuará los trabajos bajo su estricta responsabilidad lo que incluye materiales, mano de obra no calificada y si calificada, equipo, maquinaria, y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de los mismos. **CLAUSULA NOVENA: RESTRICCION DE DERECHO POR PARTE DEL CONTRATISTA:** La Empresa Mercantil CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR no puede ceder los derechos que tiene sobre este "Contrato" y que adquiere de conformidad con sus cláusulas; así mismo la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente y en cualquier caso por incumplimiento del señor: LESTER ADALID ARAGON MATAMOROS representante legal de la Empresa Mercantil CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR. **CLAUSULA DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** La Empresa: CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR es responsable de inscribirse como patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S.) por lo que la municipalidad de Colomba es ajena a cualquier circunstancia relacionada a la seguridad de los trabajadores, así mismo la empresa deberá identificar al personal contratado por medio de camisas, casco, chaleco o gorra para su fácil identificación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZAS** La Empresa Mercantil CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR del municipio de Ayutla, departamento de San Marcos se obliga a presentar las Fianzas: DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO,

Licenciado
Jorge Benjamín Matúl Alvarado
Abogado y Notario



Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 274

CONSERVACION DE OBRA Y SALDOS DEUDORES, conforme a los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA:** La Empresa Mercantil CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR a través de su representante legal señor: LESTER ADALID ARAGON MATAMOROS declara bajo juramento de ley que no se encuentra comprendido en las limitaciones contempladas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento y además de las penas relativas al delito de perjurio contenidas en el artículo (459) del Código Penal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Los hechos que ocurran, considerados como de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de este contrato, relevan a las partes de toda responsabilidad, debiendo producirse la "comunicación escrita inmediata" en la que se pruebe el hecho ocurrido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO:** Los pagos a que se refiere el presente "Contrato" se realizará de la siguiente forma: Aporte Municipalidad de Colomba Costa Cuca (Unidad Ejecutora) DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 299,300.00) con fondos provenientes del Aporte Constitucional para Inversión o en su defecto con los fondos del IVA-PAZ que ésta municipalidad administra, **Costo Total: (Q. 299,300.00)** **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS:** Las controversias que resulten de la aplicación y ejecución del presente contrato se solventaran por la vía conciliatoria; si no fuese posible de esa forma se podrá acudir a los "Tribunales de Justicia" respectivos, renunciando el señor LESTER ADALID ARAGON MATAMOROS al fuero de su domicilio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES:** El señor: LESTER ADALID ARAGON MATAMOROS representante legal de la Empresa: CONSTRUCTORA ARAGON &



4

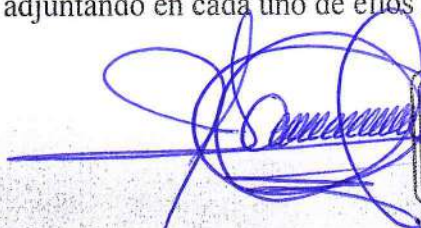
Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal



No. 275

ESCOBAR deberá cumplir con el contenido del presente contrato y en caso de retardo deberá pagar a la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, por cada día calendario de atraso, una multa de entre el uno al cinco por millar, según artículo 85 del decreto 57-92 (reformado por el artículo 16 del decreto No. 46-2016 del Congreso de la República) el monto de dicha multa se hará efectivo al vencimiento del plazo sin necesidad de cobro o requerimiento alguno y se deducirá de cualquier suma que deba pagarse a la empresa. Las multas por retraso en ningún caso excederán al cinco por ciento del valor contractual, si ocurriere éste extremo ésta municipalidad podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la ley y su reglamento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado y afectado la municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, además, cualquier variación en calidad o cantidad será sancionado de conformidad con la ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA a) Dar aviso por escrito al Alcalde Municipal o al supervisor de la obra al momento de concluir la obra, esto según el artículo 55 del decreto 57-92 y la omisión de este requisito exime de responsabilidad a la municipalidad de Colomba Costa Cuca en relación al plazo de entrega de la obra. b) Aceptar la supervisión del proyecto por el Ingeniero Supervisor de Obras Municipales quien tendrá carácter de autoridad ante la empresa. c) Acatar las instrucciones, indicaciones y recomendaciones que le formule el Ingeniero Supervisor de Obras Municipales quien tiene la obligación de rechazar los trabajos que no se ajusten a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando existan causas que justifiquen esta medida, quien a su vez informará al Concejo Municipal inmediatamente. d) "Emitir informes mensuales y periódicos del avance físico de la ejecución del proyecto, adjuntando en cada uno de ellos las respectivas fotografías impresas



Licenciado
Jorge Benjamín Matú Alvarado
Abogado y Notario



Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 276

claramente visibles del avance físico del proyecto". e) Que todo trabajo defectuoso ya sea por la calidad del material empleado o la mano de obra deberá ser corregido, remplazado o construido de nuevo por la empresa sin compensación alguna y a su costo dentro del plazo contractual y los materiales defectuosos, rechazados o removidos por la municipalidad deberán ser retirados por cuenta y cargo de la empresa inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno. f) La empresa CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR queda obligada a entregar a la municipalidad al finalizar los trabajos un juego de planos finales que muestren los cambios que se hubieren efectuado con autorización del Supervisor y/o la municipalidad. g) De conformidad con el artículo 16 del punto resolutivo No. 04-2019 de fecha 10 de mayo de 2019 emitido por el Concejo Nacional De Desarrollo Urbano y Rural, el contratista deberá incluir en la ejecución del proyecto las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastre, que se consignaron en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgo para Proyecto de Inversión Pública" -AGRIP-. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo el Contratista: **LESTER ADALID ARAGON MATAMOROS** manifiesto que conozco las penas relativas del delito de Cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** El señor: Isidro Herminio Castillo Díaz en su calidad de Alcalde Municipal de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango y el señor: **LESTER ADALID ARAGON MATAMOROS** manifiestan que están bien enterados del presente "Contrato", leído lo que les fue escrito y bien impuesto de su contenido y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman junto con el Infrascrito Secretario



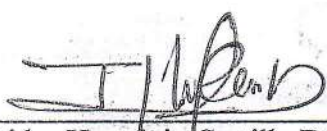
Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

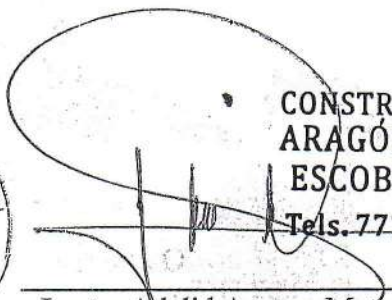


No. 277

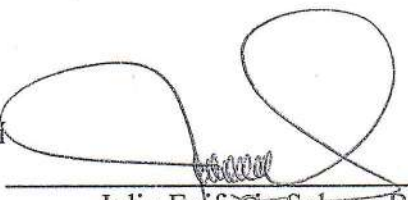
Municipal quien de todo lo actuado da fe. El presente contrato se encuentra contenido en cinco hojas útiles autorizadas por la Contraloría de Cuentas de la Nación, con membrete de la Municipalidad de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango, debidamente sellados y concluido una hora después de su inicio.


Isidro Herminio Castillo Díaz
Alcalde Municipal

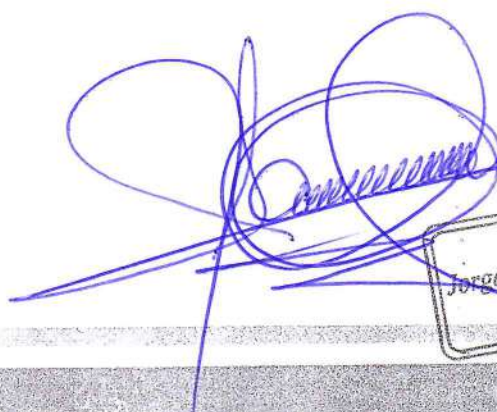



CONSTRUCTORA
ARAGÓN & ESCOBAR
Tels. 7776-5907 / 4001-6537
Lester Adalid Aragon Matamoros
Contratista

Ante mí


Julio Epifanio Salazar Bal
Secretario Municipal




Licenciado
Jorge Benjamín Matul Alvarado
Abogado y Notario

En el municipio de Colomba, departamento de Quetzaltenango el día veinticinco de febrero del año dos mil veinticuatro, Yo, **JORGE BENJAMIN MATUL ALVARADO**, Notario en ejercicio, **DOY FE** que las cinco hojas de fotocopia que anteceden, impresas las cuatro primeras en ambos lados y la última en un solo lado son **AUTENTICAS**, por haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia del documento original y reproducen el Contrato Administrativo de Ejecución de Obra Civil Número Cero Cuatro Guion Dos Mil Veinticuatro (04-2024) y Cuentadancia Municipal Numero dos mil veintidós guion novecientos guion novecientos diecisiete guion veintidós guion cero cero uno (2022-900-917-22-001) contenido en los folios doscientos sesenta y nueve, doscientos setenta, doscientos setenta y uno, doscientos setenta y dos, doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y seis y doscientos setenta y siete, del Libro de Contratos de la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro. En fe de lo anterior, numero, firmo y sello las hojas de fotocopia que legalizo y la presente acta de legalización.

POR MÍ Y ANTE MÍ:



Licenciado
Jorge Benjamin Matul Alvarado
Abogado y Notario

Colegiado Activo No. 19,560



3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-4

Póliza: 2401505

ANTICIPO

Vigencia: 121 Días

Desde: 21/02/2024

Hasta: 20/06/2024

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 59,860.00

En Quetzales ** CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE COLOMBA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Asegurado

LESTER ADALID ARAGON MATAMOROS Y/O CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR

N.I.T.

5835465-4

PARA GARANTIZAR: la inversión del Cien por Ciento (100%) del Anticipo, que recibirá a cuenta del Contrato Administrativo de Ejecución de Obra Civil Número 04-2024, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, y que se refiere al MEJORAMIENTO CALLE CANTON SAN BONIFACIO LA MERCED COLOMBA, QUETZALTENANGO, de acuerdo a las condiciones y especificaciones que se mencionan en el texto del referido contrato. El monto total del Contrato asciende a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.299,300.00). Esta fianza no es válida ante posteriores endosatarios y queda entendido que SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA asume la responsabilidad de resarcir al Beneficiario de la Fianza, el valor de cualquier monto no invertido del Anticipo. Esta fianza podrá ser ejecutada en caso de mediar incumplimiento parcial o total en cuanto a la inversión del anticipo, lo que deberá comprobarse de forma fehaciente y en observancia a las condiciones generales de esta póliza. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima, Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



**ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S.A.**

**ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S.A.**

Jeanette de la Cruz



Nº 137263

C-4 2401505 0/2024

22/02/2024 ARAMBREZ

Firma Autorizada

Pag. 1 De 2

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2401503

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 121 Días

Desde: 21/02/2024

Hasta: 20/06/2024

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 29,930.00

En Quetzales ** VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE COLOMBA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Asegurado

LESTER ADALID ARAGON MATAMOROS Y/O CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR

N.I.T.

5835465-4

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo de Ejecución de Obra Civil Número 04-2024, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, y que se refiere al MEJORAMIENTO CALLE CANTON SAN BONIFACIO LA MERCED COLOMBA, QUETZALTENANGO, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.299,300.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



**ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE**

SEGUROS PRIVANZA, S.A.
ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S.A.

Guantepeoldán



Nº 187264

C-2 2401503 0/2024

27/02/2024 - ARAMIREZ

Firma Autorizada

Página 1 de 2

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-1

Póliza: 2400963

SOSTENIMIENTO DE OFERTA

Vigencia: 120 Días

Desde: LA RECEPCION Y APERTURA DE PLICAS

Hasta: —

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 5,986.00

En Quetzales ** CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE COLOMBA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Asegurado

LESTER ADALID ARAGON MATAMOROS Y/O CONSTRUCTORA ARAGON & ESCOBAR

N.I.T.

5835465-4

Para garantizar: el sostenimiento de su oferta con relación a las BASES DE COTIZACION EVENTO No. COTIZACION-02-2024, NOG: 21996156, que se refiere al SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO CALLE CANTON SAN BONIFACIO LA MERCED COLOMBA, QUETZALTENANGO. La presente fianza se otorga por el equivalente al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta, cubrirá el periodo comprendido desde la recepción y apertura de plicas, hasta la aprobación de la adjudicación y, en todo caso, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



C-1 2400963 0/2024

**ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE**

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

**RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S.A.**

Janette J. Saldan



Nº 197251

Firma Autorizada